

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 25 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se realizó la publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, en la forma indicada y la cual fue ingresada en el Registro Nacional de Emplazados el día 6 de Julio de 2022 (archivo # 15), venciendo el término de inclusión el 28 de Julio de 2022, sin que se haya hecho parte en el proceso alguna persona. Igualmente se informa de correo electrónico remitido por la apoderada de la parte actora el día 13 de Julio de 2022.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1505

Cali, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00149-00

Del informe de secretaría, se tiene que la apoderada de la demandante, manifiesta que el correo electrónico correcto de la señora Maritza Hoyos Palacios es maritzahoyos70@gmail.com, señalando que ya fue notificada de este asunto.

Al revisar el correo electrónico aportado, se evidencia una seguidilla de correos, en los que el día 6 de Julio de 2022 la citada persona se dirige a la apoderada de las demandantes, indicando que recibió la demanda y anexos, pero que no conoce el auto que abrió el proceso de sucesión, a lo que esa misma fecha le fue enviado por la profesional del derecho.

Al efecto, se tiene certeza que la señora Hoyos Palacios conoce del asunto, y que como se dispone en el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, se acreditó que el correo electrónico fue recibido, pues con su manifestación, se entiende que si es de su uso personal.

Así las cosas, su notificación se entenderá surtida el día 8 de Julio de 2022, y los 20 días para su comparecencia empezaron a contar a partir del 11 de Julio de 2022 al 08 de Agosto de 2022, sin que se haya pronunciado al respecto, por lo que se le tendrá enterada de este asunto.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Art. 501 del C.G.P., que dispone: "*Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos,...*"

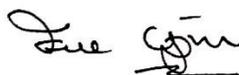
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por enterada de la demanda y el auto que declaró abierto el proceso de sucesión, a la señora Maritza Hoyos Palacios, quien guardó silencio durante el término de traslado.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., **SEÑALAR** como fecha más próxima según el libro de diligencias **el día veintidós (22) de noviembre del presente año desde las 8.30 de la mañana.** para que por los interesados presenten el inventario y los avalúos de los bienes y deudas en la causa mortuoria. **Advirtiéndolo que los mismos deben ser presentados por escrito a través del correo electrónico del juzgado, con los debidos soportes con antelación a la audiencia.** Comuníquesele a sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
140 DEL 26/AGO/2022.

MIRAR ABAJO ESCRITO

NOTIFICACIÓN A MARITZA HOYOS DE LA DEMANDA Y EL AUTO ADMITE DDA No. 2022 - 0149

Sandra Lara Chantre <sandralara35@gmail.com>

Mié 13/07/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente, le informo al despacho el nuevo correo electrónico de la demandada Sra. Maritza Hoyos: maritzahoyos70@gmail.com e igualmente se informa que ésta ha sido efectivamente notificada de la demanda, anexos que comprende la demanda, del auto inadmite demanda, del memorial de subsanación y del auto que admite la demanda.

Atentamente:

SANDRA LARA CHANTRE

Cel: 3163426889

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Lara Chantre** <sandralara35@gmail.com>

Date: sáb., 9 de jul. de 2022 2:16 a. m.

Subject: Fwd: AUTO ADMITE DDA - 2022 - 0149

To: <maritzahoyos70@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Lara Chantre** <sandralara35@gmail.com>

Date: mié., 6 de jul. de 2022 9:50 a. m.

Subject: Fwd: AUTO ADMITE DDA - 2022 - 0149

To: <maritzahoyos70@gmail.com>

Dando alcance al correo anterior, adjunto el auto de referencia.

----- Forwarded message -----

De: **Maritza Hoyos Palacios** <maritzahoyos70@gmail.com>

Date: mié., 6 de jul. de 2022 9:46 a. m.

Subject: Notificación

To: Sandra Lara Chantre <sandralara35@gmail.com>

Buen día Dra. Sandra, le informo que el día de ayer recibí la notificación de poder y demanda de sucesión intestada por Denice G. Quiñones y anexos a la sucesión, pero necesito que usted como le corresponde me notifique de manera legal copia de la providencia que admite la demanda.

Atentamente,

Maritza Hoyos Palacios

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mayo 18 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 29 de Abril de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el día 3 de este mes y año, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00149-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 835

Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00149-00

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante Harold Quiñones Cerón, que a través de apoderada judicial adelantan las señoras Denice Giannina y Dalian Michelle Quiñonez Zapata en calidad de hijas, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto contiene las siguientes inconsistencias:

- a) La tercera pretensión no es procedente en este proceso, pues no ha sido aportada prueba de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre el causante y la señora Maritza Hoyos Palacios, como un acta de conciliación o sentencia judicial.
- b) Las pretensiones sexta y octava son resorte de asunto de naturaleza distinta a este, por lo que deberá tramitarla de manera independiente de conformidad con los artículos 82 y 379 del C.G.P., además que tampoco se encuentra la apoderada judicial de las demandantes facultada para tal acción.
- c) Al contrario de lo que afirma en el acápite de pruebas, no fue aportado el certificado de tradición del parqueadero identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-631293 de esta ciudad.

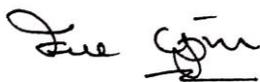
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Sucesión por las razones arriba indicadas, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Sandra Lara Chantre portadora de la cédula de ciudadanía No. 67.006.876 y T.P. No. 150.231 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
79 DEL 19/MAYO/2022.